LEY 493
De 28 de octubre de 2025

Que modifica la Ley 32 de 2013,
Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 20 de la Ley 32 de 2013 queda así:

Artículo 20. La Autoridad tendrá a su cargo la expedición y autorización de los pasaportes electrónicos ordinarios expedidos solo a panameños, así como la expedición, previa solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales, y de los pasaportes de rentistas retirados e inversionistas calificados y a sus dependientes reconocidos por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 2. El artículo 23 de la Ley 32 de 2013 queda así:

Artículo 23. Corresponderá a la Autoridad la expedición de pasaportes a las personas extranjeras a quienes se les haya concedido el permiso de residencia temporal por políticas especiales, como rentistas retirados y a sus dependientes, así como a quienes se les haya otorgado el permiso de residentes permanentes por razones económicas en la subcategoría de residentes permanentes, como inversionistas calificados y a sus dependientes, sujetos a revisiones de procesos de las distintas instituciones públicas y a las disposiciones y requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 3. El artículo 24 de la Ley 32 de 2013 queda así:

Artículo 24. Para el otorgamiento del pasaporte especial a los rentistas retirados y a sus dependientes y a los residentes permanentes por razones económicas en la subcategoría de inversionistas calificados y a sus dependientes, los requisitos serán acreditar ante la Autoridad la resolución administrativa, expedida y autenticada por el Servicio Nacional de Migración, que apruebe la certificación del estatus migratorio; pagar las tasas y derechos correspondientes; completar los formularios y cualquier otro requisito que se establezca en la reglamentación vigente.

Estos pasaportes especiales tendrán vigencia por el término de la permanencia del permiso y no sustituyen al pasaporte ordinario ni confieren nacionalidad.

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 32 de 2013 queda así:

Artículo 25. La Autoridad llevará un control y registro sistematizado de las personas extranjeras que gocen del beneficio de los pasaportes emitidos por razón de la Visa de Rentista Retirado, así como de los residentes permanentes por razones económicas en la subcategoría de inversionistas calificados y a sus dependientes.

La Autoridad supervisará y velará por el buen uso de dicho documento público.

Artículo 5. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 20, 23, 24 y 25 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 299 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE octubre DE 2025.

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ÁBREGO
Ministro de Seguridad Pública